

«Sylber», modelo base C 13-20 y variantes, con la contrasena de homologación CBC-0021, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos para la categoría II_{12H} es de 22 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sylber», modelo C 13-20.

Características:
Primera: GC, GN.
Segunda: 8, 18.
Tercera 18,5, 18,5.

Marca «Boylor», modelo C 13-20.

Características:
Primera: GC, GN.
Segunda: 8, 18.
Tercera 18,5, 18,5.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

28783 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Esteve Química, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los

bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Esteve Química, Sociedad Anónima.	Celrá (Gerona).	Fabricación de materias primas con destino a la industria farmacéutica.
2. Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima.	San Feliú de Llobregat (Barcelona).	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. Laboratorios Pa-lex, S. A.	Jaén.	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

28784 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de octubre de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de octubre de 1991.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas editadas

Código	Título
UNE 16 532 91 ERRATUM	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves ajustables abertura de bocas hasta 62 milímetros.
UNE 16 537 91	Alicates y tenazas. Tenazas de abertura múltiple. Medidas y valores de ensayo.
UNE 16 538 91	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves combinadas estampadas. Características y ensayos.
UNE 21 027 91 (6)	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables para máquinas de soldar.

Código	Título	Código	Título
UNE 21 027 91 (7)	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables resistentes al calor, para cableado interno, para temperaturas en el conductor hasta 110 °C.	UNE 83 438 91	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: Determinación del contenido en óxido de magnesio.
UNE 21 302 91 (601)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Generalidades.	UNE 83 454 91	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: Determinación del principio y fin de fraguado del cemento portland conteniendo ceniza volante.
UNE 21 302 91 (602)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Producción.	UNE 111 497 91	Tubo rígido de acero inoxidable para la fabricación de agujas y otro material médico.
UNE 21 302 91 (603)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Planificación de redes.	UNE 115 215 91	Maquinaria para movimiento de tierras. Empleo y mantenimiento. Método de formación del personal mecánico.
UNE 21 302 91 (604)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Explotación.	UNE 115 413 91	Maquinaria para movimiento de tierras. Cajas de dumperes. Evaluación volumétrica.
UNE 21 302 91 (605)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Subestaciones.	UNE 115 421 91	Maquinaria para movimiento de tierras. Carga de trabajo para las palas sobre ruedas y cadenas.
UNE 21 818 91 2M	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Envoltentes antidesflagrantes «D».		
UNE 21 818 91 3M	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Envoltentes antidesflagrantes «D».		
UNE 21 819 91	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Seguridad aumentada «E».		
UNE 38 162 91	Aluminio y aleaciones de aluminio. Determinación del zinc. Método por absorción atómica.		
UNE 53 186 91 (1)	Materiales plásticos. Polipropileno (PP) y copolímeros de propileno. Parte 1: Designación.		
UNE 53 188 91 (1)	Plásticos. Materiales termoplásticos a base de polietileno y copolímeros de etileno. Parte 1: Designación.		
UNE 53 188 91 (2)	Plásticos. Termoplásticos a base de polietileno y de copolímeros de etileno. Parte 2: Preparación de probetas y determinación de características.		
UNE 53 303 91 IR	Plásticos. Cisternas fijas y desmontables destinadas al transporte de mercancías peligrosas y depósitos para el almacenamiento de dichas materias, realizadas en materiales plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio. Características.		
UNE 53 558 91 (2)	Elastómeros. Caucho vulcanizado o termoplástico. Resistencia al agrietamiento por ozono. Parte 2: Ensayo de deformación en condiciones dinámicas.		
UNE 55 510 91	Agentes de superficie. Alcanosulfonatos técnicos. Métodos de análisis.		
UNE 55 518 91 IR	Agentes de superficie no iónicos. Derivados polietoxilados. Determinación yodométrica de los grupos de óxido de etileno.		
UNE 55 520 91 IR	Agentes de superficie. Detergentes. Determinación del contenido en material activa aniónica. Método manual o mecánico de valoración directa en dos fases.		
UNE 55 810 91 IR	Agentes de superficie. Sulfatos de alcoholes y alquifenoles etoxilados. Determinación del contenido en materia activa total.		
UNE 58 408 91 IR	Carretilas de manutención. Terminología.		
UNE 58 522 91	Cadenas de elevación de eslabones cortos, cadenas de la clase T(8) calibradas para polipastos de cadena y otros aparatos de elevación.		
UNE 58 530 91	Cadenas de elevación de eslabones cortos, cadenas de clase S(6) no calibradas, para elingas de cadenas, etc.		
UNE 77 073 91 (1)	Calidad del agua. Vocabulario. Parte 1.		
UNE 77 073 91 (2)	Calidad del agua. Vocabulario. Parte 2.		
UNE 77 073 91 (3)	Calidad del agua. Vocabulario. Parte 3.		
UNE 77 073 91 (4)	Calidad del agua. Vocabulario. Parte 4.		
UNE 80 101 91 1M	Métodos de ensayo de cementos. Determinación de resistencias mecánicas.		
UNE 80 122 91	Métodos de ensayo de cementos. Determinación de la finura.		
UNE 80 217 91	Métodos de ensayo de cementos. Determinación del contenido de cloruros, dióxido de carbono y alcalinos en los cementos.		
UNE 80 401 91 IR	Métodos de ensayo de cementos. Métodos de toma y preparación de muestras de cemento.		
UNE 81 425 91 Experimental	Principios ergonómicos a considerar en el proyecto de los sistemas de trabajo.		

28785 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Hermanos Cantón, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A), entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios solo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los